



Resolución Gerencial General Regional N° 123-2020-GRL/GGR

Huacho, 10 de noviembre de 2020

VISTOS: El Contrato N° 104-2018-GRL/OBRAS, de fecha 30 de octubre de 2018; la Carta N° 001-2020/CSAN PEDRO, recibido el 07 de enero de 2020; el Oficio N° 001-2020-GRL/GRI/DRTC-FRG2, de fecha 09 de enero de 2020; la Carta N° 002-2020-CSP/RL, recibido el 15 de enero de 2020; el Informe N° 013-2020-GRL-GRI/DRTC-JCGF, recibido el 06 de marzo de 2020; el Oficio N° 08-2019-GRL/GRI/DRTC-OMSC2, de fecha 06 de marzo de 2020; la Carta N° 010-2020/C SAN PEDRO, recibido el 28 de setiembre de 2020; el Informe N° 053-2020-GRL-GRI/DRTC-JCGF, recibido el 06 de octubre de 2020; el Informe N° 1286-2020-GRL/GRI/DRTC/JEPS3, recibido el 07 de octubre de 2020; el Informe N° 1648-2020-GRL/GRI/DRTC/JEPS2, recibido el 15 de octubre de 2020; el Oficio N° 1900-2020-GRL/GRI/DRTC-D, recibido el 16 de octubre de 2020; el Memorando N° 2823-2020-GRL/GRI, recibido el 21 de octubre de 2020; el Informe N° 1217-2020-GRL/SGRAJ, recibido el 28 de octubre de 2020; el Memorando N° 2038-2020-GRL/GGR, recibido el 30 de octubre de 2020; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 y 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, con fecha 30 de octubre de 2018, se suscribió el Contrato N° 104-2018-GRL/OBRAS, entre el Gobierno Regional de Lima y el CONSORCIO SAN PEDRO, con el objeto de ejecutar la obra denominada: "CREACIÓN DEL PUENTE POSANCA EN LA CARRETERA SANTA ROSA DE QUIVES – ARAHUAY KM. 4+00 QUEBRADA POSANCA, DISTRITO DE ARAHUAY – CANTA - LIMA", bajo el sistema a Precios Unitarios, con un monto contractual de S/ 3,311,378.26 (Tres Millones Trescientos Once Mil Trescientos Setenta y Ocho con 26/100 SOLES) y un plazo de ejecución de Ciento Veinte (120) días calendario;

Que, cabe precisar que el Contrato N° 104-2018-GRL/OBRAS, fue suscrito al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 30556, LEY QUE APRUEBA DISPOSICIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LAS INTERVENCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE A DESASTRES Y QUE DISPONE LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS y su modificatoria aprobada mediante





Decreto Legislativo N° 1354, en adelante la Ley, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante el Reglamento, en el cual se establecen sobre la liquidación de contrato de obra;

Que, sobre el particular, las contrataciones que se desarrollen en el marco de la Ley N° 30556 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; respecto al procedimiento de aprobación de la liquidación de contrato de obra, el numeral 94.1 del artículo 94 del Reglamento, establece lo siguiente:

“Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y Efectos.

94.1 El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

(...).

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.

No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver”.

Que, en ese sentido, podemos definir al procedimiento de liquidación del contrato, como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar,





principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes;

Que, al caso materia de análisis, se advierte que a través de la Carta N° 001-2020/CSAN PEDRO, recibido el 07 de enero de 2020, el Contratista Ejecutor CONSORCIO SAN PEDRO presentó a la Entidad su Liquidación del Contrato N° 104-2018-GRL/OBRAS, para su verificación aprobación y trámite correspondiente;

Que, con Oficio N° 001-2020-GRL/GRI/DRTC-FRG2, de fecha 09 de enero de 2020, el Sub Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, remite al Representante Legal del CONSORCIO POSANCA, Supervisor de la Obra, la Liquidación del Contrato N° 104-2018-GRL/OBRAS, para su revisión;

Que, con Carta N° 002-2020-CSP/RL, recibido con fecha 15 de enero de 2020, el Representante Legal del CONSORCIO POSANCA remite el Informe de Revisión y Evaluación de la Liquidación del Contrato N° 104-2018-GRL/OBRAS;

Que, mediante Informe N° 013-2020-GRL-GRI/DRTC-JCGF, recibido el 06 de marzo de 2020, el Profesional II de la Oficina de Obras de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, concluye que la Liquidación del Contrato N° 104-2018-GRL/OBRAS, contratación para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE POSANCA EN LA CARRETERA SANTA ROSA DE QUIVES – ARAHUAY KM. 4+00 QUEBRADA POSANCA, DISTRITO DE ARAHUAY – CANTA - LIMA", presentado por el CONSORCIO SAN PEDRO presenta diferencia de saldos respecto a la liquidación practicada por el Gobierno Regional de Lima; en consecuencia se encuentra OBSERVADA; asimismo, señala que de la Liquidación del Contrato N° 104-2018-GRL/OBRAS, practicada se obtiene un Saldo A Cargo del Contratista CONSORCIO SAN PEDRO de S/ 71,577.17 (Setenta y Un Mil Quinientos Setenta y Siete con 17/100 Soles), con un Saldo A Favor del Contratista de S/ 0.00 (Cero con 00/100 Soles);

Que, mediante Oficio N° 08-2019-GRL/GRI/DRTC-OMSC2, de fecha 06 de marzo de 2020, el Sub Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, comunicó al Representante Legal del CONSORCIO SAN PEDRO que la Liquidación del Contrato N° 104-2018-GRL/OBRAS, contratación para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE POSANCA EN LA CARRETERA SANTA ROSA DE QUIVES – ARAHUAY KM. 4+00 QUEBRADA POSANCA, DISTRITO DE ARAHUAY – CANTA – LIMA", presenta incongruencias respecto a los metrados finales considerados, inobservando las precisiones realizadas por el Comité de Recepción de Obra, en el numeral 4 del Acta de Recepción de Obra, por lo que se encuentra observada; a fin de que se pronuncie dentro de los 15 días siguientes a la notificación;



Que, mediante Carta N° 010-2020/C SAN PEDRO, recibido el 28 de setiembre de 2020, el Representante Legal de CONSORCIO SAN PEDRO en mérito al Oficio N° 08-2019-GRL/GRI/DRTC-OMSC2, y habiendo transcurrido los plazos máximos de acuerdo a Ley, solicita la Resolución Gerencial General Regional de la Obra: “CREACIÓN DEL PUENTE POSANCA EN LA CARRETERA SANTA ROSA DE QUIVES – ARAHUAY KM. 4+00 QUEBRADA POSANCA, DISTRITO DE ARAHUAY – CANTA - LIMA”;

Que, mediante Informe N° 053-2020-GRL-GRI/DRTC-JCGF, recibido el 06 de octubre de 2020, el Profesional II de la Oficina de Obras de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, concluye que al haberse pronunciado el Representante Legal del CONSORCIO SAN PEDRO sin haber observado el pronunciamiento de la Entidad, notificado con Oficio N° 08-2019-GRL/GRI/DRTC-OMSC2, en virtud de lo dispuesto en el numeral 94 .1 del artículo 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, recomienda aprobar mediante acto resolutivo la Liquidación Final del Contrato N° 104-2018-GRL/OBRAS, contratación para la ejecución de la obra: “CREACIÓN DEL PUENTE POSANCA EN LA CARRETERA SANTA ROSA DE QUIVES – ARAHUAY KM. 4+00 QUEBRADA POSANCA, DISTRITO DE ARAHUAY – CANTA - LIMA”;

Que, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, el mismo que remite el Profesional II de la Oficina de Obras de la Sub Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, señalando el detalle siguiente:

Transcripción del detalle, señalado en el (Informe N° 053-2020-GRL-GRI/DRTC-JCGF)

LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO N° 104-2018-GRL/OBRAS
"CONTRATACION PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL PUENTE POSANCA EN LA CARRETERA SANTA ROSA DE QUIVES – ARAHUAY – CANTA – LIMA"

1.00 DATOS GENERALES DE LA OBRA

PRESUPUESTO CONTRATADO (C/IGV):	S/ 3,311,378.26
PRESUPUESTO CONTRATADO (S/IGV):	S/ 2,806,252.76
PLAZO DE EJECUCION INICIAL:	120
AMPLIACION DE PLAZO N° 01:	25
SUSPENSION DE PLAZO N° 01:	56
INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:	11/12/2018
INICIO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01:	3/05/2019
TÉRMINO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01:	29/06/2019
TÉRMINO DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:	30/06/2019
CULMINACIÓN REAL DE LA EJECUCION DE OBRA:	3/07/2019



2.00	MONTOS AUTORIZADOS	MONTO NETO	IGV	TOTAL
	DEL CONTRATO ORIGINAL	S/ 2,656,108.07	S/ 478,099.45	S/ 3,134,207.52
	REAJUSTES POR FORMULA POLINOMICA	S/ 79,118.26	S/ 14,241.29	S/ 93,359.55
	MAYORES GASTOS GENERALES	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
	INTERESES LEGALES	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
	TOTAL MONTOS AUTORIZADOS	S/ 2,735,226.33	S/ 492,340.74	S/ 3,227,567.07

3.00	MONTOS PAGADOS	MONTO NETO	IGV	TOTAL
	DEL CONTRATO ORIGINAL	S/ 2,793,111.41	S/ 502,760.05	S/ 3,295,871.46
	ADELANTOS PAGADOS	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
	REAJUSTES POR FORMULA POLINOMICA	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
	MAYORES GASTOS GENERALES	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
	INTERESES LEGALES	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
	TOTAL MONTOS PAGADOS	S/ 2,793,111.41	S/ 502,760.05	S/ 3,295,871.46

4.00	DETERMINACION DE SALDOS	MONTO NETO	IGV	TOTAL
4.01	POR OBRA EJECUTADA			
	MONTO AUTORIZADO	S/ 2,735,226.33	S/ 492,340.74	S/ 3,227,567.07
	MONTO PAGADO	S/ 2,793,111.41	S/ 502,760.05	S/ 3,295,871.46
	SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA			S/ 68,304.39

4.02	PENALIDADES			
	PENALIDAD POR MORA			
	AUTORIZADA	S/ 38,706.94	S/ 6,967.25	S/ 45,674.19
	DESCONTADA	S/ 38,706.94	S/ 6,967.25	S/ 45,674.19
	OTRAS PENALIDADES			
	AUTORIZADA	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
	DESCONTADA	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
	SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA			S/ 0.00

4.03	OTRAS DEDUCCIONES (artículo 81 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios)			
	AUTORIZADA	S/ 2,773.54	S/ 499.24	S/ 3,272.78
	DESCONTADA	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00



SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA

S/ 3,272.78

RESUMEN:

SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA

:

S/ 71,577.17

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA

:

S/ 0.00

Que, mediante Informe N° 1286-2020-GRL/GRI/DRTC/JEPS3, recibido el 07 de octubre de 2020, el Encargado de la Oficina de Obras de la Sub Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, recomienda remitir todos los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura, a fin que se proceda a la aprobación de la Liquidación del Contrato N° 104-2018-GRL/OBRAS, mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 1648-2020-GRL/GRI/DRTC/JEPS2, recibido el 15 de octubre de 2020, el Sub Director de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, recomienda al Director de Transportes y Comunicaciones, remitir todos los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura, a fin que se proceda a la aprobación de la Liquidación del Contrato N° 104-2018-GRL/OBRAS, mediante acto resolutivo;

Que, mediante Oficio N° 1900-2020-GRL/GRI/DRTC-D, recibido el 16 de octubre de 2020, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, solicita al Gerente Regional de Infraestructura, proceda a la Aprobación de la Liquidación Final del Contrato N° 104-2018-GRL/OBRAS, mediante acto resolutivo;

Que, con Memorando N° 2823-2020-GRL/GRI, recibido el 21 de octubre de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, remite la documentación a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, solicitando se proceda a la elaboración del acto administrativo que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 104-2018-GRL/OBRAS, contratación para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE POSANCA EN LA CARRETERA SANTA ROSA DE QUIVES - ARAHUAY KM. 4+00 QUEBRADA POSANCA, DISTRITO DE ARAHUAY - CANTA - LIMA";

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha emitido opinión sobre el consentimiento de la liquidación de obra, en la Opinión N° 012-2016/DTN, en el cual señala lo siguiente:

"En esa medida, el consentimiento de la liquidación del contrato implica que se presuma su validez y aceptación por la parte que no la observó dentro del plazo establecido."



No obstante, si bien con el consentimiento de la liquidación se presume su validez y aceptación, ello no impide que las controversias relativas a dicho consentimiento puedan ser sometidas a arbitraje; más aún cuando dicha presunción podría implicar la aprobación o aceptación (y posterior pago) de liquidaciones inválidas que, por ejemplo, no se encuentren debidamente sustentadas, incluyan conceptos o trabajos que no forman parte del contrato o que formando parte del contrato no se calcularon con los precios ofertados, incluyan montos manifiestamente desproporcionados, entre otros.

Esto significa que la presunción de validez y aceptación de una liquidación que ha quedado consentida es una presunción iuris tantum, en tanto admitiría prueba en contrario, situación que deberá discutirse en un arbitraje, de ser el caso.”

Que, asimismo, es importante indicar, que el único supuesto para que la liquidación (sea de obra o de consultoría de obra) quede consentida es cuando practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido; asimismo, debe señalarse que el hecho que una liquidación quede consentida, genera efectos jurídicos y económicos. Los primeros, implican que la liquidación quede firme, es decir, se presume que su no observación dentro del plazo establecido implica su validez y aceptación. Los segundos, consecuencia directa de los primeros, implican que, al determinarse el costo total del contrato y el saldo económico a favor de alguna de las partes, se origine el derecho al pago del saldo a favor del contratista o de la Entidad, en esa medida, el consentimiento de la liquidación del contrato implica que se presuma su validez y aceptación por la parte que no la observe dentro del plazo establecido;

Que, en tal sentido, es de advertirse que conforme a lo señalado por el Profesional II de la Oficina de Obras de la Sub Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, mediante el Informe N° 013-2020-GRL-GRI/DRTC-JCGF, recibido el 06 de marzo de 2020; y ante la conformidad del Contratista al no haber observado la Liquidación del Contrato N° 104-2018-GRL/OBRAS, contratación para la ejecución de la obra: “CREACIÓN DEL PUENTE POSANCA EN LA CARRETERA SANTA ROSA DE QUIVES – ARAHUAY KM. 4+00 QUEBRADA POSANCA, DISTRITO DE ARAHUAY – CANTA - LIMA”, calculada por la Entidad; se ha cumplido con las formalidades prescritas en el numeral 94.1 del artículo 94 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, encontrándose el sustento técnico, de conformidad a los alcances señalados en el presente Informe, por lo que se considera que se apruebe la Liquidación de Obra del Contrato antes citado;

Que, mediante Informe N° 1217-2020-GRL/SGRAJ, recibido el 28 de octubre de 2020, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica concluye que corresponde aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 104-2018-GRL/OBRAS, contratación para la ejecución de la obra: “CREACIÓN DEL PUENTE POSANCA EN





LA CARRETERA SANTA ROSA DE QUIVES – ARAHUAY KM. 4+00 QUEBRADA POSANCA, DISTRITO DE ARAHUAY – CANTA – LIMA”, conforme a lo señalado en los Informes N° 013-2020-GRL-GRI/DRTC-JCGF y N° 053-2020-GRL-GRI/DRTC-JCGF, emitidos por el Profesional II de la Oficina de Obras de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, debiendo emitirse la Resolución Gerencial General Regional que apruebe la misma;

Que, mediante Memorando N° 2038-2020-GRL/GGR, recibido el 30 de octubre de 2020, Gerencia General Regional solicita a Secretaría General, la proyección de la Resolución Gerencial General Regional, que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 104-2018-GRL/OBRAS, contratación para la ejecución de la obra: “CREACIÓN DEL PUENTE POSANCA EN LA CARRETERA SANTA ROSA DE QUIVES – ARAHUAY KM. 4+00 QUEBRADA POSANCA, DISTRITO DE ARAHUAY – CANTA – LIMA”;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2017-PRES, de fecha 26 de enero del 2017, resolvió en su “*ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Gerente General Regional, las facultades de realizar, mediante Resolución Gerencial General Regional, en la Unidad Ejecutora N° 001 REGIÓN LIMA, la siguiente acción:*

(...) 3.- *Aprobar las liquidaciones de contratos celebrados en merito a los Procedimientos de Selección: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, Según Corresponda, así como de Procedimientos Especiales.*”

Que, la presente Resolución cuenta con la propuesta, conformidad y visto de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, el visto de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 26 y 41 inciso b) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y del artículo 94 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN** del Contrato N° 104-2018-GRL/OBRAS, de fecha 30 de octubre de 2018, suscrito con el CONSORCIO SAN PEDRO, para la contratación de la ejecución de la Obra: “CREACIÓN DEL PUENTE POSANCA EN LA CARRETERA SANTA ROSA DE QUIVES – ARAHUAY KM. 4+00 QUEBRADA POSANCA, DISTRITO DE ARAHUAY – CANTA – LIMA”; la misma que determina lo siguiente:

- a) De conformidad con los Informes N° 013-2020-GRL-GRI/DRTC-JCGF y N° 053-2020-GRL-GRI/DRTC-JCGF, de la Liquidación del Contrato N° 104-2018-GRL/OBRAS, contratación de la ejecución de la obra: “CREACIÓN DEL



PUENTE POSANCA EN LA CARRETERA SANTA ROSA DE QUIVES – ARAHUAY KM. 4+00 QUEBRADA POSANCA, DISTRITO DE ARAHUAY – CANTA – LIMA”, el monto total de ejecución de la obra asciende a S/ 3,227,567.07 (Tres Millones Doscientos Veintisiete Mil Quinientos Sesenta y Siete con 07/100 Soles) incluido IGV;

- b) El SALDO A CARGO del Contratista CONSORCIO SAN PEDRO, es de S/ 71,577.17 (Setenta y Un Mil Quinientos Setenta y Siete con 17/100 Soles);
- c) Un SALDO A FAVOR del Contratista CONSORCIO SAN PEDRO, S/ 0.00 (Cero con 00/100 Soles); de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Sub Gerencia Regional de Administración, realice las acciones pertinentes para el cobro del SALDO A CARGO del Contratista CONSORCIO SAN PEDRO, el cual es de S/ 71,577.17 (Setenta y Un Mil Quinientos Setenta y Siete con 17/100 Soles), luego que la liquidación de la obra quede consentida, de conformidad con los considerandos precedentes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Sub Gerencia Regional de Administración, a través de la Oficina de Contabilidad, registre la inversión correspondiente a la presente Liquidación de ejecución de obra, en las cuentas correspondientes de Infraestructura Pública.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General Regional al Contratista CONSORCIO SAN PEDRO y a las áreas correspondientes de conformidad a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Abog. JORGE JAVIER MIRANDA GARCÍA
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

